



PROCESO No. 110014003066-2021-00940-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 24 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JUAN DEODAS DIAZ OSPINO y LUCIA MARIA IBAÑEZ JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 78691741

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 6.298,3534 UVR que corresponde a la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de febrero al 5 de julio de 2021 contenidas en el título valor, base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidadas a la tasa 5.25% E.A., sin que sobrepase la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 91475,7185 UVR por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el título ejecutivo, base de recaudo.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, liquidadas a la tasa 5.25% E.A., sin que sobrepase la tasa máxima permitida para esta clase de créditos.
- 5) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 1638,8987 UVR, que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto.

Ordénese a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétese el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20105733. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése.

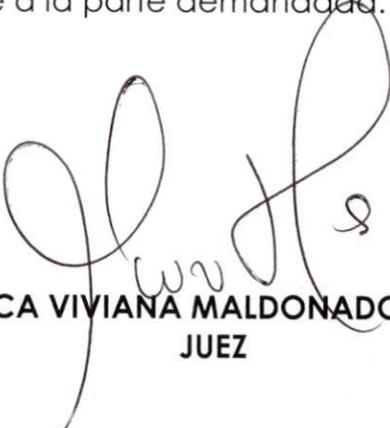
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconózcase a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C		
SECRETARÍA		
Bogotá D.C.	27 SEP 2021	HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° <u>100</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.		
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria		